

Barreras fiscales en la higiene menstrual: La carga tributaria oculta en los insumos de
producción en Colombia.

Autora
Natalia Ariza González

Directora
Clara Viviana Plazas Gómez

Abogada

Facultad de Jurisprudencia
Pregrado en Jurisprudencia
Universidad del Rosario

Bogotá - Colombia

2025

Barreras fiscales en la higiene menstrual: La carga tributaria oculta en los insumos de producción en Colombia.

Fiscal barriers to menstrual hygiene: The hidden tax burden on production inputs in Colombia.

Natalia Ariza González¹

RESUMEN

El presente artículo desarrolla las barreras persistentes en el acceso a productos de higiene menstrual por parte de las mujeres en Colombia, enfocado en los costos ocultos de la cadena de producción. Pese a que actualmente los productos de higiene femenina se encuentran exentos de IVA, se ha ignorado la cadena de producción de estos bienes y el gravamen a los insumos para su producción. A través de una metodología cuantitativa basada en la medición y análisis de costos de fabricación, importación y comercialización del producto final en Bogotá, Colombia. A pesar de los avances de política fiscal enfocada en género, persisten cargas tributarias a las mujeres que limitan el acceso equitativo a bienes de higiene femenina.

Palabras Clave:

Equidad Fiscal, IVA, Consumo, Higiene Femenina, Gravamen Arancelario.

¹ Estudiante de Jurisprudencia de décimo semestre en la Universidad del Rosario, finalizando la mención en Derecho Corporativo y hago parte del Semillero de Investigación de Justicia fiscal, equidad y empoderamiento para las mujeres. El presente trabajo es un artículo de investigación para el Semillero de Investigación, Correo electrónico: Natalia.arizag@urosario.edu.co.

ABSTRACT

This article addresses the persistent barriers faced by women in Colombia in accessing menstrual hygiene products, focusing on the hidden costs within the production chain. Although these feminine hygiene products are currently exempt from IVA, the taxation of the inputs used in their production has been overlooked. Using a quantitative methodology based on the measurement and analysis of manufacturing, importation, and commercialization costs of the final product in Bogotá, Colombia, the study finds that despite advances in gender-focused fiscal policy, tax burdens on women persist, limiting equitable access to feminine hygiene goods.

Keywords:

Fiscal Equity, IVA, Consumption, Feminine Hygiene, Customs Duty.

Introducción

El consumo es una actividad económica que en el contexto colombiano marca una dinámica importante en la estabilidad del país, pues permite la reactivación económica, otorga empleo a múltiples familias colombianas y financia diferentes necesidades primarias de la sociedad correspondientes a salud y educación.

El consumo en Colombia se encuentra gravado principalmente por dos impuestos: el Impuesto sobre las Ventas denominado (IVA) y el Impuesto al Consumo. El Impuesto sobre las Ventas² es un impuesto de carácter nacional, indirecto, instantáneo y trasladable al consumidor final, pues se genera al momento de la venta de bienes y servicios prestados en el país (Cámara de Comercio de Bogotá, 2013). La tarifa del impuesto sobre las ventas se encuentra establecida en el Estatuto Tributario, según el artículo 468, este corresponde al 19% y hay algunos productos con tarifa del 5% según el artículo 468-1 y otros que se encuentran exentos o excluidos de este según el artículo 476 y 477. Por otro lado, el Impuesto al Consumo es un gravamen que se genera por única vez en todo el proceso comprendido desde la producción hasta la venta al consumidor final de los siguientes bienes y servicios: servicios de telefonía móvil, venta de un bien corporal como un automóvil, barcos y aviones y el servicio de expendio de bebidas y comidas preparadas (Cámara de Comercio de Manizales, 2024).

Las decisiones de consumo de las mujeres se encuentran influenciadas por el ingreso disponible, las responsabilidades económicas que afrontan las mujeres y la carga tributaria al adquirir bienes y servicios; al comprar productos de higiene menstrual con IVA las mujeres tienen una carga económica mayor. El IVA encarece estos productos de higiene menstrual

² En adelante IVA.

generando una brecha de acceso en productos de primera necesidad y representa una carga desigual al ser productos únicamente consumidos por mujeres.

El IVA en productos de higiene femenina, por desarrollo jurisprudencial e intervención de la Corte Constitucional, se declaró inexecutable en productos de higiene femenina y productos relacionados, gozando de plena **exención o tarifa cero**, ya que resulta discriminatorio para las ciudadanas colombianas del sexo femenino. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 13 y 43 de la Constitución Política de Colombia, ya que la tributación en este tipo de productos contraría los principios constitucionales de progresividad y equidad en materia tributaria.

En Colombia, en los últimos 10 años se han llevado a cabo diferentes reformas tributarias con el fin de ajustar el presupuesto y establecer una nueva dinámica económica conforme a este. Las reformas se han enfocado mayormente en el IVA debido a la facilidad de recaudo al generar mayor estabilidad económica y cubrir el gasto fiscal.

Sin embargo, a pesar de los avances jurisprudenciales y la realización e implementación de nuevas reformas tributarias no se ha tenido en cuenta el enfoque de la política tributaria de acuerdo al género, de este modo afectando a las mujeres en un marco de tributación desigual y en omisión de principios de equidad, progresividad, capacidad contributiva y capacidad económica. Si bien actualmente los productos de higiene femenina se encuentran exentos de IVA, se ha ignorado la cadena de producción de estos bienes y el gravamen a los insumos para la producción de estos.

Los insumos y materias primas utilizados en muchos casos no gozan del mismo trato fiscal que los bienes ya terminados, así generando un problema estructural en la imposición de la carga tributaria, debido a que algunos de estos insumos generalmente son importados para la

fabricación del producto final contando con impuestos y aranceles de importación. En ocasión a esto, los productores deben asumir los costos de los insumos del producto final, generando que el precio final que asume el consumidor por la compra de bienes de primera necesidad sean altos y de poca accesibilidad.

IVA en productos de higiene femenina

Los productos de higiene femenina en la actualidad se encuentran exentos de IVA, sin embargo, el precio final de estos suele ser elevado y poco costeable por las ciudadanas colombianas. Es por lo anterior que en un primer momento se analizará el impacto del IVA en productos de higiene femenina enfocados en mujeres, con anterioridad a los pronunciamientos constitucionales, de cara a evidenciar los motivos que incentivaron a llevar el foco de la discusión a interrogantes pendientes acerca de la equidad e igualdad en temas de política tributaria enfocada en la población femenina, para finalmente lograr desarrollar los costos en la cadena de producción de estos bienes y el gravamen a los insumos para la producción de estos.

Para estos fines, distintos autores identificaron las implicaciones del IVA en productos de higiene femenina en el marco de la protección de la igualdad de las mujeres al existir un gravamen a productos indispensables para el hecho biológico de ser mujer. Los autores Javier Ávila Mahecha y Tania Camila Lamprea-Barragán en el estudio “Sesgos de género del impuesto al valor agregado en Colombia”, exponen mediante el análisis de la información suministrada por la Encuesta Nacional de Presupuesto de los Hogares (ENPH) los patrones de consumo y prevalencia de sexos, contrastado con aspectos sobre equidad de género, sesgos potenciales de la tributación indirecta y resultados del mismo.

En primer lugar, sobre la equidad de género, los autores enfocan el desarrollo de los sesgos de género en las desigualdades de género y su arraigo en la sociedad. Además, mencionan la postura de la autora Nancy Fraser (1997, 2008) sobre igualdad en el acceso a la vida en sociedad y la diferencia en el respeto por la naturaleza femenina, quien también refuerza la idea de que los avances en materia redistributiva apoyan las desigualdades.

En segundo lugar, resaltan las características de un sistema tributario que tenga en cuenta las necesidades femeninas en la distribución de bienes y servicios de hombres y mujeres que logre fortalecer procesos redistributivos, de mayor reconocimiento y representación de la mujer. Así mismo, los autores mencionan que un sistema tributario con equidad de género implica evaluar si este cuenta con sesgos asociados con naturaleza sexual, cómo en el caso de los impuestos indirectos al gravar bienes de uso exclusivo de mujeres, no como resultado de sus preferencias si no por razones biológicas o sexuales, además contemplan la modificación o eliminación de dicho tratamiento diferenciado injustificado.

Según los resultados obtenidos en el estudio realizado por los autores, debido a los tratamientos preferenciales que contiene en la actualidad el IVA, el tributo no impone a los hogares con preeminencia femenina cargas superiores, pues las mujeres soportan una tarifa de IVA del 4,5% de sus ingresos y los hombres del 4,4%. Sin embargo, una ampliación de la base gravable afectaría mayormente a las mujeres respecto de la carga relativa del IVA. Por último, plantean que no es necesario crear un sistema diferenciado entre hombres y mujeres, el enfoque se encuentra en generar igualdad en cargas asociadas con la naturaleza sexual de los contribuyentes

Por otra parte, el ensayo sobre el “Principio de Progresividad en los Derechos de las Mujeres” enfocado principalmente en la Demanda de Inconstitucionalidad de los Artículo 175 y 185 de la Ley 1819 de 2016, desarrolla el principio de progresividad y los principios de aspectos económicos y fiscales de la Reforma Tributaria que imponía una tasa del 19% del IVA sobre toallas higiénicas y tampones. El autor del texto, José Francisco Estupiñán, postula que este tipo de productos por contar con impuestos no se encuentran categorizados como productos esenciales y son considerados como bienes de lujo, que además de la mano con el Estado mediante reformas tributarias que buscan generar un mayor recaudo, están generando un impacto negativo en la población femenina al generar un trato desigual, transgrediendo así principios del sistema tributario como eficiencia y equidad (Estupiñán, 2021).

Menciona que el gobierno juega un rol esencial en la dinámica fiscal del país y el impacto del IVA en las dinámicas de consumo de las mujeres. Debido al desbalance fiscal por falta de ingresos, el gobierno genera directrices que influyen en la actividad económica, al influenciar en las dinámicas de consumo para aumentar el recaudo, afectando a las mujeres por el incremento de carga impositiva en productos que son de primera necesidad. El autor hace un llamado a adoptar políticas públicas que estructuren una política fiscal más acorde al enfoque de género y el sistema tributario progresivo, eficiente y productivo, además resalta que para tener una política fiscal acorde a género tiene que haber un sistema económico sostenible que tenga en cuenta la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en la provisión de bienes y servicios básicos.

Así mismo, en el capítulo 3 “La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina” del Libro Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe (2021) establece que los impuestos indirectos en América Latina gravan actividades económicas sin considerar la

capacidad de pago de las personas, lo que implica que parte de la población más pobre aporta de sus ingresos al pago de estos impuestos.

Menciona que en Colombia anteriormente el IVA sobre las toallas higiénicas y productos similares tenía dos sesgos implícitos, según un estudio realizado por Ávila y Lamprea-Barragán (2020), uno de pobreza y otro de cuidado, generando incidencia en términos de género. Sostiene que las mujeres soportan una mayor carga tributaria al estar en hogares más pobres y destinar sus ingresos al consumo, además las reformas tributarias con que se busque eliminar el gasto tributario pueden afectar en mayor medida a las mujeres (CEPAL, 2021).

También realiza las siguientes sugerencias con la finalidad de reducir desigualdades de género: (i) La evaluación de los efectos diferenciados en hombres y mujeres del sistema tributario del país por parte de las administraciones, pues busca que las reformas tributarias que se realicen avancen a un sistema tributario progresivo sin sesgos de género, (ii) Fortalecer las capacidades de las entidades de control para el análisis de presupuesto con enfoque de género, (iii) Generación de información sobre el gasto público con incidencia en cuestiones de género (CEPAL, 2021).

En Colombia en los últimos 10 años se han realizado diferentes reformas tributarias. La reforma del año 2016 (Ley 1819 de 2016), Reforma del 2018 (Ley 1943 de 2018), Reforma de 2019 (Ley 2010 de 2019), Reforma de 2021 (Ley 2155 de 2021), la Reforma de 2022 (Ley 2277 de 2022) y actualmente (2025) se está en trámite de una nueva reforma tributaria (La República, 2024).

La Ley 1819 de 2016 surge con el fin de hacer el sistema financiero tributario colombiano eficiente, equitativo y simplificado, por medio de la DIAN (Estupiñán, 2021). Esta reforma

tributaria generó un alza al IVA del 16% al 19%, así mismo, desde el artículo 173 se presentan las modificaciones al Impuesto sobre las ventas, en el artículo 175 se establecen los bienes que no causan el impuesto, es decir, se encuentran excluidos del impuesto y en el artículo 185 los bienes que se encuentran gravados con el 5%, en ninguno de los artículos nombrados se mencionan los productos básicos para necesidades femeninas como toallas higiénicas y demás productos de higiene.

También el ensayo “Impacto de la política fiscal en la desigualdad de género: el caso del IVA en Colombia”, realizado por Diana Carolina Caicedo Enríquez, desarrolla el impacto de los componentes fiscales y tributarios en la inequidad y desigualdad de género en Colombia a la luz de la Agenda de Desarrollo Sostenible con el objetivo de ser alcanzable en el año 2030, planteada por las Naciones Unidas para afrontar los efectos sociales para construir un mundo más igualitario y equitativo (Caicedo, 2020).

En temas de igualdad de género expone que a pesar de estar en el Siglo XXI aún se entiende el tema cómo un tema “Tabú”, la autora describe que aunque los procesos culturales y sociales han logrado ampliar el espectro a la discusión, su desarrollo se encuentra entrelazado a intereses económicos, políticos y sociales, lo cual dificulta la gestión eficaz de disminución de brechas generadoras de desigualdad.

Sustenta el rol de Colombia en el aporte a la reivindicación de los derechos de las mujeres mediante políticas de género con enfoque en Economía de Género y la relación del Derecho Tributario y la desigualdad de género en atención a los movimientos feministas que han encabezado esta lucha. Sin embargo, en materia tributaria expone que las mujeres no están en un entorno justo respecto de estas políticas, propone ejercer un control ante la inequidad

y la desigualdad para optimizar la fiscalización en armonía a la atención a la desigualdad (Caicedo, 2020, p.22.).

Además, analiza las reformas tributarias y enfatiza el rol del legislador que al emitir una normativa debe tener en cuenta los hechos y contexto del país, en el caso colombiano, la desigualdad social. Así mismo, según Plazas Gómez (2015 cómo se citó en Caicedo 2020) respecto de la política fiscal se debe establecer una relación entre el gasto público y el origen de los ingresos fiscales, ya que “De cómo se obtengan los ingresos y de cómo se distribuyan, se sabrá si los ciudadanos y ciudadanas, y particularmente los grupos discriminados (como las mujeres), tienen o no un respaldo del Estado en el ejercicio de sus derechos”.

Menciona que las reformas tributarias de 2016, 2018 y 2019 han tendido a consolidar impuestos indirectos como el factor esencial de los ingresos del Estado, dónde omite primordialmente el principio de progresividad y afecta a determinados sectores sociales por su carácter regresivo (Caicedo, 2020).

El enfoque de género en las reformas tributarias mencionadas, según Caicedo, las reformas han enfocado su recaudo en el gravamen a personas naturales mediante el IVA;

Exención del IVA en productos de higiene menstrual

Sobre los productos de higiene menstrual y el gravamen de IVA en Colombia, ha habido varios pronunciamientos acerca de la recaudación tributaria para este producto. La Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la constitucionalidad del gravamen de productos dirigidos a las mujeres. En la Sentencia C-117 de 2018 declaró inexecutable el IVA sobre las toallas higiénicas y productos relacionados, debido al impacto desproporcionado del

impuesto sobre las mujeres, específicamente sobre las mujeres de menores ingresos, debido a que compromete el derecho a la igualdad e impacta de manera regresiva e inconstitucional (Ávila y Lamprea-Barragán, 2020).

La corte ordenó que estos productos no se graven con el IVA, gozando de plena exención o tarifa cero, *ya que resulta discriminatorio para las ciudadanas colombianas del sexo femenino con respecto al artículo 13 y 43 de la Constitución Nacional y contraría los principios constitucionales de progresividad y equidad en materia tributaria, debido justamente a que las ciudadanas colombianas estarán siendo gravadas con IVA, solamente por haber nacido bajo el sexo femenino* (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-117, 2018).

En la Sentencia C-102 del 2021, la Corte Constitucional de Colombia toma una decisión en cuanto al impacto material sobre los derechos de las mujeres, al declarar la exequibilidad del artículo 188 de la Ley 1819 de 2016 en el entendido que la exención tributaria incluye copas menstruales y productos similares. Este fallo constitucional es de gran impacto y relevancia ya que así cómo se desarrolla en el texto *“Justicia Constitucional a Debate, VOL 1, Crónicas Jurisprudenciales. C-102 de 2021 (Exención de IVA a dispositivos de higiene menstrual)”* a pesar del amplio margen del legislador para determinar tributos hasta el 2018, los gravámenes sobre las tecnologías para la gestión menstrual se alejaba de los deberes del Estado en materia fiscal y el impacto en la calidad de vida de todas las mujeres. Por lo anterior, resalta la necesidad de un fallo constitucional que generara un impacto positivo en la política fiscal con enfoque de género y un impacto material sobre los derechos de las mujeres ya que elimina una de las tantas formas de discriminación que se mantenía en Colombia.

Resaltando la relevancia del fallo del año 2021 en un imperante reconocimiento de las necesidades biológicas de las mujeres que garantiza la eliminación de la discriminación de las mujeres por desconocer principios como la dignidad, igualdad y equidad tributaria al no incluir productos como la copa menstrual y otras tecnologías disponibles inicialmente en la exención tributaria (Robledo y Medina, 2021).

Sin embargo, a pesar del logro de exención del IVA en productos de higiene femenina, los costos de estos suelen ser elevados y de poca accesibilidad para la población de mujeres colombianas, generando brechas de acceso que afectan el bienestar económico y social. Según la investigación realizada por Francy Juliana Buitrago Rivera de la Universidad Nacional de Colombia, titulada *“La pobreza menstrual y el desarrollo social y económico: recomendaciones de política pública para la atención a niñas y adolescentes en Colombia”* (Buitrago, Rivera, F. 2024), evidencia que la pobreza menstrual en el país aumenta las barreras de desigualdad y realiza una estimación del costo de menstruación para la población colombiana.

La autora señala el fenómeno de la pobreza como un factor estructural clave para el desarrollo de la pobreza menstrual, al advertir que, a pesar del crecimiento económico a nivel mundial, los países de bajos y medianos ingresos aún concentran una parte significativa de su población -especialmente en zonas rurales- en condiciones de índices de pobreza elevados. Otro factor estructural abordado por la autora tiene que ver con la desigualdad, menciona que es consecuencia de procesos económicos, políticos y sociales en los cuales unos pocos reciben beneficios y retribuciones, reflejando un sistema que carece de equidad, específica que especialmente no ha llegado de manera equitativa a las mujeres.

En Colombia, afirma la autora que no hay mucha información acerca de la gestión de la menstruación, sin embargo, el ensayo hace alusión a un informe realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (en adelante DANE) en el año 2021 acerca de la menstruación en el país, en un esfuerzo por parte de la entidad estatal para evidenciar el acceso a productos para la higiene menstrual y brindar información estadística sobre un asunto relevante de tanto salud pública como bienestar de la mujer.

El estudio realizado por el DANE arrojó diferentes datos acerca de la gestión menstrual en mujeres de 11 a 50 años. En primer lugar, indicó los resultados acerca de los índices de uso de productos de higiene menstrual en la población de mujeres encuestadas, dónde se pudo identificar que: El 93,1% usa toallas higiénicas desechables, el 11,2% utiliza tampones y el 2,8% usa la copa menstrual. Sin embargo, según la encuesta el 1,2%, lo que equivalente a 45 mil mujeres, deben recurrir a utilizar telas o trapos, ropa, papel higiénico o servilletas. Además, desarrolla la pertinencia de educación y acceso a información sobre gestión menstrual, ya que el uso de la copa menstrual, que es una alternativa más económica y sostenible con el medio ambiente aumenta en mujeres jóvenes con altos niveles educativos y así mismo en mujeres con mayores ingresos. Las mujeres con bajos niveles educativos y menores ingresos corresponde al 3% de las mujeres encuestadas que utilizan productos diferentes a los diseñados para higiene menstrual; el 1,3% de mujeres en situación de pobreza utilizaron la copa menstrual y este índice aumenta correlativamente al aumento de ingresos a la cifra de 7,6% (DANE, 2021).

Por último, recopila la información relacionada con el indicador de mujeres que tuvieron que suspender sus actividades debido a su menstruación, el cual es el 8,0% en promedio y de las

mujeres que tuvieron dificultades para poder financiar los productos para su gestión menstrual, correspondiente al 15,1% de las mujeres encuestadas (DANE, 2021).

En Colombia, según la encuesta mencionada, la mayoría de las mujeres utilizan toallas higiénicas, tampones y copa menstrual. Hay distintas marcas que ofertan estos productos higiénicos femeninos, de toallas higiénicas y tampones se encuentran: Nosotras, Kotex, Stayfree, Tena, Ob, Dmujer, Ladysoft, Suave, Ellas, Playtex, Supracare y marcas propias de cada tienda como Ekono, Olímpica, Colsubsidio, y de copa menstrual las marcas que ofertan estos productos son: LifeCup, Advance, Anner, Copa UVA y Nosotras, entre otras.

Con el fin de conocer la oferta de productos y la facilidad de acceso a los mismos se realizó un sondeo en Bogotá, Colombia, de las marcas que se ofertan en distintas tiendas en la ciudad, incluyendo aquellas con más presencia en el mercado, entre ellas: Farmatodo, Éxito, Olímpica, La rebaja, Colsubsidio, Cruz Verde, Locatel y Jumbo. Los precios de los productos mencionados oscilan entre los Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos \$4.950 m/cte. hasta los Setenta y Ocho Mil Novecientos pesos (\$78.900) m/cte, dependiendo del producto y la cantidad, cómo se puede ver en la siguiente tabla³:

Tabla1.

Marca	Tipo de Producto	Presentación	Cantidad	Precio Aproximado
Nosotras	Toalla Higiénica	Diurna	10 Unidades	\$ 10.950
			20 Unidades	\$ 18.200
			30 Unidades	\$ 34.950

³ Las tablas elaboradas para este artículo son del autor.

		Nocturna	24 Unidades	\$ 27.800
	Tampón		8 Unidades	\$ 14.690
			16 Unidades	\$ 26.550
			30 Unidades	\$ 16.900
Kotex	Toalla Higiénica	Diurna	24 Unidades	\$ 12.950
			30 Unidades	\$ 34.950
		Nocturna	16 Unidades	\$ 14.620
			30 Unidades	\$ 34.950
	Tampón		16 Unidades	\$ 27.990
			20 Unidades	\$ 16.390
Stayfree	Toalla Higiénica	Diurna	12 Unidades	\$ 4.950
			42 Unidades	\$ 15.950
		Nocturna	8 Unidades	\$ 5.620
Tena	Toalla Higiénica	Nocturna	10 Unidades	\$ 16.500
		Nocturna	30 Unidades	\$ 46.950
Ob	Tampón		16 Unidades	\$ 14.690
Dmujer	Toalla Higiénica	Nocturna	24 Unidades	\$ 14.600
		Diurna	40 Unidades	\$ 10.300
Ladysoft	Toalla Higiénica	Nocturna	8 Unidades	\$ 7.560
		Diurna	10 Unidades	\$ 5.030
Suave	Toalla Higiénica	Nocturna	30 Unidades	\$ 34.750
		Diurna	30 Unidades	\$ 19.100
Ellas	Toalla Higiénica	Diurna	20 Unidades	\$ 5.020

Playtex	Tampón		8 Unidades	\$ 13.600
			18 Unidades	\$ 29.790
Supracare	Toalla Higiénica	Diurna	30 Unidades	\$ 6.590
Ekono	Toalla Higiénica	Nocturna	8 Unidades	\$ 3.590
		Diurna	10 Unidades	\$ 2.190
		Diurna	40 Unidades	\$ 8.790
Olímpica	Toalla Higiénica	Diurna	10 Unidades	\$ 2.690
Colsubsidio	Toalla Higiénica			Agotado
Life Cup	Copa Menstrual		1 Unidad	\$ 78.900
Advance	Copa Menstrual		1 Unidad	\$ 36.650
Anner	Copa Menstrual		1 Unidad	\$ 49.900
Copa UVA	Copa Menstrual		1 Unidad	\$ 71.300
Nosotras	Copa Menstrual		1 Unidad	\$ 63.200

En promedio el costo de las toallas higiénicas de las marcas mencionadas en las distintas tiendas⁴ es de Quince Mil Novecientos Ochenta y Dos pesos (\$15.982) redondeado a Dieciséis Mil pesos (\$16.000), cabe mencionar que en el promedio se junta el precio de las toallas higiénicas de distinta presentación. El precio de este producto varía dependiendo de la cantidad de unidades que incluya el paquete; otro factor esencial es la densidad y tamaño del producto, sobre la densidad del producto tienen en cuenta el tipo de flujo cómo: flujo suave, regular, abundante y super abundante y el tamaño puede ser normal, grande o extragrande, estos factores afectan el precio, debido a que deben utilizar mayor cantidad de insumos.

⁴ Farmatodo, Éxito, Olímpica, La rebaja, Colsubsidio, Cruz Verde, Locatel y Jumbo.

También, varios de los productos incluyen el empaque de la unidad de toalla higiénica y en adición promociones de pañitos húmedos y/o protectores, es decir, al adquirir alguno de estos productos la marca te adicionará por el precio pagado más productos.

Ahora, el promedio del precio de los tampones de las marcas mencionadas en las mismas tiendas es de Veinte Mil Setenta y Cinco pesos (\$20.075), del mismo modo como se indicó en el párrafo anterior, el precio del producto varía dependiendo de la necesidad ya que fabrican distintos productos con diferente cantidad de insumos y otro elemento esencial que altera el precio versa sobre las características del producto, pues puede tener aplicador lo cual aumenta el precio o venir el producto solo.

Por último, el promedio del precio de la copa menstrual de las marcas mencionadas en las mismas tiendas es de Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa pesos (\$59.990), generalmente estos productos incluyen su copa de lavado y una bolsa para guardarla, lo cual puede aumentar el precio por costos de producción.

Sobre la venta de los productos, estos vienen empacados por unidades, estos productos tienen su empaque hecho con un material distinto al del producto principal, así como el empaque general que contiene estas unidades. El empaque y la marca son los que venden el producto, en un estudio realizado por Leidy Marcela González Toro, titulado “Análisis de la influencia del diseño de los empaques de la marca de higiene femenina nosotras, sobre la decisión de compra de las jóvenes caleñas de 12 a 16 años”, se establece que el empaque tiene un valor significativo ya que el empaque es mucho más que un contenedor, este debe proteger los contenidos y cumplir estándares razonables de costos (González, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar en la Tabla 1 los costos de menstruación en Bogotá, Colombia, en el sondeo de productos y precios se logra distinguir entre las marcas, distintas variables de precio y calidad que el consumidor asumirá a discreción de sus preferencias y posibilidades.

De acuerdo con el costo de menstruación brindado por el sondeo de precios, es identificable que, en Bogotá, Colombia hay una gran variedad de marcas, situación que puede ser muy diferente en otras zonas del país donde la variedad de tiendas no se encuentra. Otras variables que pueden aumentar el precio final son los empaques y el mercadeo realizado para la venta de estos productos, ya que en muchas ocasiones las consumidoras preferirán utilizar la marca de productos de higiene menstrual con la que llevan familiarizadas por generaciones o aquellas de las que vean mayor publicidad y por lo general las personas compran más asumiendo mejor calidad.

Estos productos son de compra mensual, en un caso hipotético donde una mujer comprara cómo mínimo un paquete de toallas higiénicas diurnas de 20 unidades cada mes, al año invertiría Doscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos pesos (\$218.400) m/cte. en su higiene menstrual, partiendo del presupuesto de que la cantidad adquirida es suficiente y no necesite otro tipo de productos como tampones y toallas higiénicas de noche. Cifra que, por el estudio mencionado realizado por el DANE, el 15,1% tendrá dificultades para financiar este gasto.

Insumos de producción de productos de higiene menstrual

Los productos de higiene menstrual como toalla higiénica, tampón y copa menstrual, tienen distintas cadenas de producción y por lo tanto requieren de insumos diferentes para su fabricación y comercialización del producto final. En un primer momento, entre algunos de

los materiales utilizados para la fabricación directa de toallas higiénicas y tampones se encuentran:

- Para la cubierta exterior: Material de fibra hecho con Polipropileno, Poliéster y Polietileno, viscosa.
- Para la capa de absorción: se utiliza un material poroso compuesto de Fibra de Madera o Fibra de Poliéster.
- Para el núcleo absorbente se utiliza Pulpa de Papel.
- Para el adhesivo: se utilizan varios Polímeros y Resinas Sintéticas.
- Última capa: tiene Lámina de Polietileno (Saba, 2024).

Otros materiales que suelen ser utilizados son⁵: Celulosa, Polímero de Celulosa, Poliacrilato de Sodio, Polietileno Tereftalato, Extracto de Poleo Americano, Algodón, Fibras de Polipropileno con Extracto de Algodón, entre otros.

La copa menstrual tiene una composición diferente a los productos mencionados y lo suelen considerar como una alternativa más rentable y ecológica, ya que el único gasto en el que se incurre es en la compra de esta y no es un gasto mensual como las otras opciones; lo suelen considerar una alternativa ecológica ya que es reutilizable y no produce residuos que deban desecharse. En su composición constan insumos como: Silicona, Látex, Plástico quirúrgico o TPE (MAPFRE, 2021).

Costos de los insumos de producción

A continuación, se realizará un análisis de cada producto en relación con los insumos previamente mencionados, con el fin de determinar su producción, si son producidos en

⁵ Componentes identificados de productos de la marca OB, Carefree y Kotex (2025).

Colombia o importados y en consecuencia visibilizar si se encuentran gravados con IVA o arancel, según corresponda.

La fabricación, según la página de “Nosotras”, una de las marcas más reconocidas en el país que comercializa estos productos, se encuentra a cargo de la compañía Grupo Familia que según su página web tiene sede en Colombia y cuenta con una planta de producción en el país desde el año 2005, a pesar de conocer la planta de fabricación de los productos no se encontró la fuente proveniente de la materia prima de producción.

Sobre las políticas arancelarias adoptadas en Colombia, los derechos de aduana aplicados a mercancías se denominan aranceles, estos se aplican principalmente a las importaciones con el fin de proteger la industria nacional, con el objetivo de generar ingresos fiscales. Este tipo de medida tiene la finalidad de que los productos nacionales tengan más competitividad en términos de precio respecto de productos traídos de otros países, es decir, importados (OMC, 2025).

En la Consulta Estructura Arancelaria de la DIAN, en la Sección VII de la Designación de Mercancía correspondiente a Plásticos y sus manufacturas; Caucho y sus manufacturas, se encuentra el Capítulo 39 sobre el Plástico que es el que concierne debido a los insumos utilizados para la fabricación de productos de higiene menstrual, en este se encuentran distintos materiales utilizados como componentes primarios y/o secundarios entre ellos se encuentran:

- Código 3901: Polímeros de etileno en formas primarias;
- Código 3902: Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias;

- Código 3907: Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcidas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias;
- Códigos 3908: Poliamidas en formas primarias;
- Código 3912: Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

Sobre el insumo de polietileno, según los precios de referencia de manufacturas de plástico, otros productos sintéticos y algunos polímeros, en la circular 000073 de la DIAN del año 2009 establece de la partida 3901 las subpartidas arancelarias y el gravamen arancelario de los siguientes materiales: (i) Subpartida 3901.10.00.00 correspondiente a Polietileno de densidad inferior a 0,94, la tarifa de gravamen arancelario es del 0%; (ii) la Subpartida arancelaria 3901.20.00.00 del material Polietileno superior o igual a 0,94 tiene tarifa de gravamen arancelario del 5% y (iii) Subpartida 3901.40.00.00 del material Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94, la tarifa del gravamen arancelario es del 0% (Buscador MUISCA DIAN, 2025).

En la partida 3902 se encuentran las subpartidas arancelarias de materiales utilizados para la fabricación entre ellos: Subpartida 3902.10.00.00 correspondiente a Polipropileno con gravamen arancelario de importación de tarifa del 5% y 3902.30.00.00 correspondiente a Copolímeros de Propileno con gravamen arancelario de importación del 5%.

En la partida 3907 se encuentran las subpartidas arancelarias utilizadas para la fabricación: Subpartida 3907.61.10.00 Poli (tereftalato de etileno) con dióxido de titanio la tarifa del gravamen arancelario es del 0% y Subpartida 3907.70.00.00 Poli (ácido láctico) el gravamen arancelario es del 0%.

Sobre la partida 3908 se encuentran las poliamidas en formas primarias, Poliamida -6 (poli caprolactama) Subpartida 3908.10.10.00, el gravamen arancelario corresponde a la tarifa de 10.0%, contenido en el Decreto 2917 del 12 de agosto de 2011 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Diario Oficial, No. 48159.

Por último, la partida 3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte en formas primarias, dentro de esta partida se encuentran las siguientes mercancías 3912.10 Acetatos de Celulosa, 3912.20 Nitratos de Celulosa, 3912.30 Éteres de Celulosa y 3912.90 que son los demás, sin embargo de los mencionados el material que más se relaciona con la producción del bienes es Éteres de Celulosa: 3912.31.00.00 Carboximetilcelulosa y sus sales con gravamen arancelario de importación del 5% contenido en el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, los insumos que se encuentran gravados con tarifa arancelaria para la producción final de toallas higiénicas son:

1. Polietileno superior o igual a 0,94 tiene tarifa de gravamen arancelario del 5%
2. Polipropileno con tarifa arancelaria del 5%
3. Copolímeros de Propileno con tarifa del 5%
4. Poliamida -6 (poli caprolactama) con gravamen del 10%
5. Éteres de Celulosa con gravamen del 5%

Los aranceles son aplicados a las importaciones por parte de los gobiernos para proteger la industria nacional de la competencia extranjera, sin embargo, hay algunos productos como los insumos de producción del producto final que compite en la industria nacional que cuentan con gravamen arancelario, esto puede generar un efecto contraproducente, ya que, aunque el

objetivo de los aranceles a las importaciones es proteger la industria nacional, al efectuar una tarifa arancelaria a insumos esenciales de producción como Polipropileno, derivados de Celulosa y derivados de Propileno puede encarecer el costo de la producción local de productos de higiene menstrual (Krugman y Obstfeld, 2006).

En ocasión a esto, el precio final a las consumidoras va a aumentar ya que, al incrementar el costo de los insumos importados por el gravamen arancelario, el productor debe trasladar este aumento en el costo total de producción, que terminaran pagando las consumidoras finales, limitando el acceso a estos bienes. Es por lo dicho, que es pertinente hacer un llamado a revisar estos gravámenes arancelarios para lograr su reducción o eliminación para lograr los objetivos de equidad y no discriminación a la mujer.

Teniendo en cuenta que el IVA es el Impuesto sobre las Ventas denominado (IVA) que se genera al momento de la venta de bienes y servicios prestados en el país y generalmente corresponde al 19% o en algunos casos con tarifa reducida al 5% o exenta al 0%. Considerando que los insumos que se utilizan para la producción de toallas higiénicas a continuación se evaluará si la materia prima utilizada está gravada con IVA sobre la importación, con el fin de identificar el impacto en el costo final del producto.

En la Ley 2277 de 2022 en el capítulo II que consagra el Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, en el artículo 50 desarrollan las definiciones:

(...)b) Polímero: una sustancia constituida por moléculas caracterizadas por la secuencia de uno o varios tipos de unidades monoméricas. Dichas moléculas deben repartirse en una distribución de pesos moleculares en la que las diferencias de peso

molecular puedan atribuirse principalmente a diferencias en el número de unidades monoméricas. Un polímero incluye los siguientes elementos: .a) una mayoría ponderal simple de moléculas que contienen al menos tres unidades monoméricas con enlaces de covalencia con otra unidad monomérica u otro reactante como mínimo; b) menos de una mayoría ponderal simple de moléculas del mismo (...).

Por otra parte, según el Observatorio de Complejidad Económica, en el año 2023 Colombia importó \$57,4 millones en el material celulosa, el cual es uno de los materiales utilizados para la fabricación de productos de higiene menstrual, sin embargo, se desconoce si este material es fabricado en el país.

Teniendo en cuenta la búsqueda de productos en el buscador de la DIAN, de la Partida 3901, Polímeros de etileno en formas primarias, el Polietileno de densidad inferior a 0,94 subpartida 3901.10.00.00 tiene gravamen de IVA del 19% consagrado en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el Polietileno de densidad superior a 0,94 subpartida 3901.20.00.00 tiene gravamen de IVA del 19% de conformidad con la Ley anteriormente nombrada y los Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94 tienen gravamen de IVA del 19% de acuerdo con la misma Ley.

En la partida 3902 se encuentran las subpartidas arancelarias de materiales utilizados para la fabricación entre ellos: Subpartida 3902.10.00.00 correspondiente a Polipropileno con tarifa de IVA del 19% y 3902.30.00.00 correspondiente a Copolímeros de Propileno con tarifa de IVA del 19%, lo anterior de acuerdo con la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

En la partida 3907 se encuentran las subpartidas arancelarias utilizadas para la fabricación: Subpartida 3907.61.10.00 Poli (tereftalato de etileno) con dióxido de titanio con gravamen de

IVA del 19% y la Subpartida 3907.70.00.00 Poli (ácido láctico) con gravamen de IVA del 19%, lo anterior de acuerdo con la legislación 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Sobre la partida 3908 se encuentran las poliamidas en formas primarias, Poliamida -6 (poli caprolactama) Subpartida 3908.10.10.00, el gravamen correspondiente al IVA del 19%, contenido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Por último, la partida 3912 Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte en formas primarias, dentro de esta partida se encuentran las siguientes mercancías 3912.10 Acetatos de Celulosa, 3912.20 Nitratos de Celulosa, 3912.30 Éteres de Celulosa y 3912.90 que son los demás, sin embargo de los mencionados el material que más se relaciona con la producción del bienes es Éteres de Celulosa: 3912.31.00.00 Carboximetilcelulosa y sus sales con gravamen de IVA es del 19% contenido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Dado a que no se ha identificado ninguna nueva disposición que modifique el gravamen de IVA de los productos mencionados y en el buscador Muisca oficial de la DIAN se encuentra esta tarifa, los mencionados insumos de toallas higiénicas continúan gravados con la tarifa general de IVA del 19%.

El algodón se encuentra gravado con 5%, en el Estatuto Tributario en el Artículo 468-1 de bienes gravados con la trifa del 5%, “52.01 Algodón sin Cardar ni Peinar”, lo cual tiene ciertas implicaciones para el productor.

En algunos casos el IVA es descontable o se puede solicitar la devolución debido al gasto generado, de acuerdo con el artículo 485 del Estatuto Tributario los impuestos descontables son “a. El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes

corporales muebles y servicios. b. El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.”

A pesar de ello, el artículo 488 del Estatuto Tributario enuncia que solo son descontables los impuestos originados en operaciones que constituyan costo o gasto “Sólo otorga derecho a descuento, el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a la renta, resulten computables como costo o gasto de la empresa y que se destinen a las operaciones gravadas con el impuesto sobre las ventas.”(Subrayado fuera del texto). Lo anterior implica que el IVA generado a los insumos no puede ser descontado debido a que las toallas higiénicas se encuentran exentas de IVA y en consecuencia no se encuentran gravadas con el impuesto sobre las ventas.

De acuerdo con el artículo 850 del Estatuto Tributario sobre Devoluciones de Saldos a Favor, los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar devolución:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas solo

podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que trata (...) los artículos 468-1 (...)

Adicionalmente, los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 de este Estatuto, los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto podrán solicitar en devolución, previas las compensaciones que deban realizarse, los saldos a favor de IVA que se hayan generado durante los tres primeros bimestres del año a partir del mes de julio del mismo año o periodo gravable, siempre y cuando hubiere cumplido con la obligación de presentar la declaración de renta del periodo gravable anterior si hubiere lugar a ella” (Subrayado fuera del texto) (Estatuto Tributario, 2025).

Lo cual implica que el productor puede solicitar la devolución del IVA y el gravamen arancelario generado para la producción de las toallas higiénicas ya que este producto se encuentra calificado como bien exento de IVA en el artículo 477 del Estatuto Tributario en la partida 96.19 “Compresas y Toallas Higiénicas”. Del mismo modo, el gravamen generado al algodón establecido en el artículo 468-1 indicado en el numeral 52.01 puede ser objeto de devolución por parte del productor para la realización del producto final. Empero, estas devoluciones pueden tardar o no realizarse, lo cual generaría una carga en las consumidoras finales que tendrían que financiar este gasto.

Avances en política fiscal de Argentina y España

En el ámbito internacional, países como Argentina y España han implementado distintas políticas fiscales que generan un impacto en las mujeres. Argentina según el ensayo del autor Darío Rossignolo, titulado “Equidad de género del sistema tributario en la Argentina:

estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar”. El texto desarrolla el impacto del sistema tributario en equidad social y de género de acuerdo a los impuestos tanto directos como indirectos en la distribución de ingresos en Argentina. Lo anterior, con fundamento en la encuesta Nacional de Gastos de los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de la Argentina.

En un primer momento, examina los impuestos indirectos y parte desde el entendido de la diferencia de género en las modalidades de consumo, menciona que los tipos más altos de IVA enfocados en asistencia sanitaria, están implícitamente sesgados contra las mujeres, que son la principales consumidoras. Señala que existen sesgos de género explícitos, implícitos o ambos, “el sesgo de género explícito se encuentra en muchos sistemas tributarios porque depende del lenguaje utilizado en las normas o el código tributario, el sesgo de género implícito es más difícil de determinar, pues depende de las diferentes repercusiones que estas normas y disposiciones legales tienen para hombres y mujeres, que dependen de juicios de valor con respecto al comportamiento social y económico deseable” (Rossignolo, 2018, p. 3).

Sobre la equidad de género en Argentina, el desempleo en el país se encontró en un porcentaje del 7,6% en 2013, 8,5% en hombres y 11,6% en mujeres y respecto a trabajos informales el 42,4% de mujeres tiene un empleo informal y el 36,8% de hombres tiene un empleo informal, del 39% total de la población que tiene un trabajo de esta modalidad. A nivel general, las mujeres tienen menos puestos de trabajo y de menores garantías laborales generando un impacto significativo en sus ingresos, el autor lo relaciona con discriminación de menor participación, desempleo y segregación horizontal y vertical (Rossignolo, 2018).

Desarrolla la progresividad de los impuestos y su efecto en la equidad de género conforme a la clasificación de los hogares, de acuerdo al análisis de datos de incidencia y datos de género en el sistema tributario y los desafíos que ha presenciado el país desde avances tributarios con enfoque de género. En Argentina durante el mes de septiembre de 2023 el Gobierno Nacional impulsó dos reformas en relación a los tributos, entre ellos el IVA, conforme a esto el autor concluye que en los últimos 20 años el sistema tributario argentino ha promovido mayor equidad de género que anteriormente, sin embargo, las brechas persisten en la carga tributaria de impuestos indirectos a las mujeres (Rossignolo, 2018).

El Observatorio de Tributación y Género de Argentina en el artículo titulado “Rol del Estado en la Gestión Menstrual: Experiencias y alternativas impositivas” realizado por el Ministerio de Economía de Argentina, desarrolla la estimación del impacto económico del IVA pagado por mujeres y lo contrasta con experiencias internacionales de políticas públicas para la gestión menstrual vinculado con beneficios impositivos o de reducción de impuestos indirectos de consumo de productos de gestión menstrual.

Expone que a nivel de política pública apropiada por Argentina cómo a nivel internacional, el gravar con IVA productos para la higiene femenina en el ciclo menstrual produce un impacto tributario indeseado en los Estado, pues, es una carga tributaria impuesta de manera inequitativa y la naturaleza regresiva del impuesto al valor agregado.

Enfatiza en el análisis de política fiscal por parte de los Estado en el costo de menstruar, pues coloca de fundamento el principio de capacidad contributiva que variaría dependiendo de los ingresos de la persona y su capacidad financiamiento de los productos necesarios para el hecho natural de la gestión menstrual.

De acuerdo a un informe realizado por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía y de la Jefatura de Gabinete de Ministros provee la información de los productos más vendidos (Tampones, Toalla Higiénica, etc) relacionado con cifras anuales y mensuales del costo de toallas higiénicas y tampones y el gravamen del IVA en tarifa del 21%, en promedio la población argentina en su conjunto 8,5 millones de mujeres, gasta un promedio de 30 mil millones al año en Productos de Gestión Menstrual y gasta en promedio 5.200 millones de IVA en productos de higiene menstrual.

Realiza un contraste con diferentes países entre ellos se encuentra incluido Colombia. Presenta la problemática de acuerdo a la reducción del impuesto al 5% , dónde se redujo el impuesto más no el precio de estos productos y podría suceder lo mismo en Argentina.

Por su parte, España ha planteado desde la Investigación Feminista de la Universidad de Salamanca el artículo “Un análisis de la fiscalidad española desde una perspectiva de género: reflexiones críticas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres”, por la autora Nora Libertad Rodríguez Peña, donde evidencia la existencia de sesgos y discriminaciones de género aún vigentes en el ordenamiento jurídico español, donde expone la doctrina tributaria con enfoque en herramientas extrafiscales para la promoción de igualdad en política fiscal (Rodríguez Peña, N. L, 2022).

Señala que en el ordenamiento jurídico español son evidentes los avances en cuanto a igualdad de género, no obstante, reconoce que persisten los sesgos de discriminación y de género en la realidad social y jurídica entre hombres y mujeres. Desarrolla el principio de igualdad de género a nivel internacional, enunciando la Carta de las Naciones Unidas, que recoge en el artículo 1º “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto

a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

Finalmente, en la Declaración sobre la eliminación de Discriminación contra la Mujer (1993) donde se reconoce el trato igual de hombres y mujeres como principio jurídico universal, para la autora es esencial traer a colación la participación de la mujer en un trato igual de condiciones para la garantía del desarrollo pleno y completo de los Estados mediante el legislador e instituciones públicas. Así mismo, señala que la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, se encuentra el cumplimiento del objetivo enfocado en lograr la igualdad de género y empoderamiento de niñas y mujeres, de este modo marcando una hoja de ruta clave para la materialización de políticas y programas con perspectiva de género a nivel nacional y supranacional que garanticen los derechos humanos de las mujeres (Rodríguez Peña, N. L, 2022).

En España el tipo impositivo en productos relacionados a la higiene femenina es del 10% y menciona que la legislación tributaria otorga un trato desproporcionado e inequitativo comparado con otros productos que cuentan con IVA del 4%. Por otra parte, señala la fecha del 15 de enero de 2019, en la cual el Parlamento Europeo aprobó la Resolución (2018/2095(INI)), sobre igualdad de género y políticas fiscales en la Unión, que ha contemplado nuevamente cuestiones de igualdad de género y políticas fiscales, debido a que los sesgos fiscales implícitos siguen presentes (Rodríguez Peña, N. L, 2022).

De acuerdo a lo anterior, países como Argentina y España planean políticas fiscales con mayor iniciativa de promover la equidad, la capacidad contributiva y capacidad económica.

La DIAN sacó un informe en el cual incluye los sesgos implícitos en los impuestos indirectos. Los impuestos indirectos se cobran a las transacciones de bienes y servicios como el IVA en el cual las personas con menores ingresos pagan una proporción más alta de sus ingresos en estos impuestos. Por otro lado los sesgos pueden ocurrir cuando las mujeres consumen productos que los hombres no, algunos ejemplos son (DIAN, 2024):

- El consumo por razones biológicas como productos de menstruación y lactancia parte de la naturaleza fisiológica según la DIAN gravarlos tiene un impacto diferenciado sobre las mujeres.
- Consumo de bienes y servicios de primera necesidad, debido a que las mujeres destinan una proporción mayor de sus ingresos al gasto en productos de primera necesidad.

Según el análisis de datos estadísticos la DIAN proporciona datos acerca de países con medidas especiales en los impuestos a los productos para la menstruación. En Canadá, Irlanda, Reino Unido, México, Colombia, Sudáfrica e India los productos para la menstruación (como toallas higiénicas, tampones y/o copas menstruales) tienen un impuesto al valor agregado (IVA o VAT por sus siglas en inglés) con una tarifa de 0 %.

En Francia, Alemania, España e Italia han habido reducciones en la tarifa de IVA, específicamente en España del 10% al 4%. La DIAN brinda un desarrollo de sesgos implícitos de los impuestos indirectos como el consumo diferenciado por sexo. Además un análisis estadístico de países con medidas especiales en los impuestos a los productos para la menstruación desde la tarifa del 0% y las reducciones en las tarifas del IVA. De acuerdo a lo anterior, ilustra los avances de otros países en enfoque de políticas de género, así como el

desarrollo y desafíos en Colombia, además de postular requerimientos para que un sistema tributario tenga enfoque de género.

Conclusiones

El Impuesto al Valor Agregado a productos de higiene femenina ha sido materia de debate en el país, por lo anterior, la sentencia C-117 de 2018 y la sentencia C-102 del 2021 desarrollan que el impuesto sobre estos productos tiene un impacto desproporcionado y contraría los principios de progresividad y equidad en materia tributaria. Así mismo, informes sobre política fiscal con enfoque de género demuestran avances a nivel latinoamericano en equidad de género, así como los compromisos adquiridos del reconocimiento, protección y garantía de derechos humanos de las mujeres y la promoción de igualdad.

El IVA a productos de higiene menstrual como tampones, toallas higiénicas y copa menstrual se encuentra exento por desarrollo jurisprudencial sobre la declaración de inconstitucionalidad de la partida 96.19 del Estatuto Tributario de Colombia. Sin embargo, los costos a los cuales se afrontan las consumidoras finales para adquirir estos bienes es muy alto, lo cual limita el acceso a estos bienes de primera necesidad.

A pesar de que las reformas fiscales de los último 10 años y los pronunciamientos de la Corte se han interesado en proporcionar políticas fiscales que tengan en cuenta las brechas de género y equidad, persiste la problemática de libre acceso a los productos de higiene menstrual, ya que en los fallos constitucionales no se ha tenido en consideración dos factores: Los gravámenes impuestos a los insumos de fabricación de los productos y en caso de exención o exclusión el impacto del gravamen en el productor. Al ignorar este tipo de

gravámenes se mantiene la barrera de acceso y de equidad que ha querido alcanzar Colombia al quitar el IVA del producto final de higiene menstrual.

El costo de menstruación en Colombia es alto y la mayoría de mujeres no cuentan con la capacidad económica de financiamiento de estos productos, ya que los precios de estos aún son elevados aunque se encuentren exentos de IVA debido a que algunos de los insumos de fabricación tienen gravamen arancelario del 5% y todos los insumos utilizados tienen IVA de importación del 19% y 5%, a pesar de que el productor puede hacer la solicitud de devolución de IVA de todos modos los gastos de producción son elevados y el trámite no siempre es exitoso.

Bibliografía:

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Departamento Administrativo de la Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Ávila Mahecha, J., & Lamprea-Barragán, T. C. (2020). Sesgos de género del impuesto al valor agregado en Colombia. *Friedrich Ebert-Stiftung*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/16627.pdf>
- Balbuena, Aris; Moreno, Natalia; Rubilar, Catalina. Impuestos sexistas en América Latina. (2019). *Feminismos*. Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/chile/16978.pdf>
- Caicedo Enríquez, D. C. (2020). Impacto de la política fiscal en la desigualdad de género: El caso del IVA en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 17, 185–210. <https://doi.org/10.18601/16926722.n17.06>
- Cámara de Comercio de Bogotá & Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. (2013). *Cartilla práctica del impuesto al valor agregado (IVA)*. Editorial Kimpres Ltda. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/c0132ca2-b08d-409c-a9f2-cfbd5e229550/content>
- Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. (2024). *Impuesto al consumo*. <https://ccmpc.org.co/oficina-empresarial/impuesto-al-consumo/>

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1819 de 2016. Secretaría del Senado.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1943 de 2018: Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 50.820 del 28 de diciembre de 2018.

Congreso de Colombia. (2019, 27 de diciembre). *Ley 2010 de 2019: Por la cual se adoptan normas para promover el crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario*. Diario Oficial No. 51.148.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687>

Congreso de Colombia. (2021, 14 de septiembre). *Ley 2155 de 2021: Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 51.604.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>

Congreso de la República. (2022, diciembre 13). *Ley 2277 de 2022*. DIAN.

https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/ley_2277_2022.htm#50

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1480 de 2011: Por la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.220 del 12 de octubre de 2011.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44306>

Corte Constitucional. (2018). *Sentencia C-117 de 2018*. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C-102 de 2021*. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

DANE. (s/f). *Menstruacion en Colombia*. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/ago-pres-nota-menstruacion-Colombia.pdf>

DIAN. (2024). Elementos conceptuales para una tributación con enfoque de género. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/InformesEspeciales/03-Elementos-Conceptuales-para-una-Tributacion-conEnfoque-de-Genero.pdf>

DIAN. (s/f). *DIAN - MUISCA - OPERACION ADUANERA*. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefConsultaEstructuraArancelaria.faces#>

DIAN. (2009, noviembre 9). *Precios de Referencia de manufacturas de plástico, otros productos sintéticos y algunos polímeros—Circular 000073*. Accounter. <https://accounter.co/normatividad/circulares/circular-000073.html>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (s/f). *Consultas Arancel*. DIAN. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://muisca.dian.gov.co/WebArancel/DefMenuConsultas.faces>

El Presidente de la República de Colombia. (s/f). *Decreto Ley 624 de 1989—Gestor Normativo*. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

Estupiñán Fernández, J. F. (2021). *Principio de Progresividad en los Derechos de las Mujeres—Estudio de caso Demanda de Inconstitucionalidad Artículos 175 y 185 de la Ley 1819 de 2016* [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/c0f7b381-c758-41af-82a8-6361a64c7ecc/content>

Feria Manascero, Juliana (Julio 2021). Brechas de género en las opciones de consumo de hombres y mujeres, reducción del bienestar y desigualdad en el acceso a mercados de las consumidoras. Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Colombia. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/56781/Brechas%20de%20ge%cc%81nero%20en%20las%20opciones%20de%20consumo%20de%20hombres%20y%20mujeres%2c%20reduccio%cc%81n%20del%20bienestar%20y%20desigualdad%20en%20el%20acceso%20a%20mercados%20de%20las%20consumidoras%5bCON%20NOMBRE%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Franco Arboleda, Y. M. (2018). *ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA LEY 1819 DE 2016 CON REFERENCIA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS*. Universidad Militar Nueva Granada.

González, F., & Calderón, V. (2002). *Reformas Tributarias I - Boletines de divulgación económica*.

Krugman, P. R., & Obstfeld, M. (s/f). *Economía internacional: Teoría y política*. Pearson Educación, Séptima edición, 768.

Martínez, E. (2021, abril 28). Copa menstrual: Materiales y reutilización -canalSALUD. *Blogs MAPFRE*. <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/mujer/reportajes-mujer/materiales-copa-menstrual-y-reutilizacion/>

M. D. Almeida Sánchez, “*La política fiscal con enfoque de género en países de América Latina*”, serie Macroeconomía del Desarrollo, N° 217 (LC/TS.2021/105), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/da9351a0-3611-4924-a6e5-1ef7fa1a8a01/content>

Medialdea Garica, Bibiana; Pazos Morán, María (2011) ¿Afectan los impuestos a la (des)igualdad de género? El caso de IRPF Español. Instituto de Estudios Fiscales.
https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/papeles_trabajo/2011_02.pdf

Organización Mundial del Comercio (OMC). (s.f.). *Listas de concesiones sobre bienes*. OMC. Recuperado el [fecha de consulta], de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/schedules_s/goods_schedules_s.htm

OEC. (s.f.). *Importación de celulosa en Colombia*. OEC World. Disponible en: <https://oec.world/es/profile/bilateral-product/cellulose/reporter/col>

Pañales Tena, Toallas Higiénicas, Tampones y más en Oferta #12—Olímpica. (s/f). Olimpica.com. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de

<https://www.olimpica.com/supermercado/cuidado-personal-y-belleza/proteccion-sanitaria?page=12>

Presidencia de la República de Colombia. (1989). *Decreto Ley 624 de 1989: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial No. 38.756 del 30 de marzo de 1989. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

Profamilia, Share-Net Colombia, Comfama, & DANE. (s/f). Nota Estadística: Menstruación en Colombia. *DANE*.

Resultados para toallas higienicas. (s/f). Cruz Verde. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.cruzverde.com.co/search?query=toallas%20higienicas>

Rossignolo, D. (2018, octubre 3). Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: Estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar. *Revista de la CEPAL*, 2018(124), 193–222. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/d7c9d0ed-73a8-4799-adca-29a787d3ab9b>

Rodríguez Peña, N. L. (2022). Un análisis de la fiscalidad española desde una perspectiva de género: reflexiones críticas para la defensa de la igualdad entre mujeres y hombres. *Revista de Investigaciones Feministas*, 13(1), 343–357. Libro <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/75461/4564456560852>

Secretaría de Política Tributaria, Subsecretaría de Tributación Internacional & Observatorio de Tributación y Género. (2021). *Rol del Estado en la gestión menstrual: Experiencias y alternativas impositivas*. Ministerio de Economía de la Nación.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/05/otg_rol_del_estado_en_la_gestion_menstrual.pdf

Sierra Porto, H. A., Robledo Silva, P., & González Medina, D. A. (Eds.). (2022). *Justicia constitucional a debate. Vol. I: Crónicas jurisprudenciales del 2021*. Universidad Externado de Colombia. https://observatorio-constitucional.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/70/2022/11/Justicia-Constitucional-a-debate-Vol1_final.pdf

Toallas Higiénicas. (s/f). Éxito. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.exito.com/cuidado-personal/higiene-intima/toallas-higienicas>

Toallas Higiénicas | Todas las marcas y referencias | Farmatodo. (s/f). Farmatodo Colombia. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.farmatodo.com.co/categorias/cuidado-personal/proteccion-femenina/toallas-higienicas>

Toallas Higiénicas – Colsubsidio. (s/f). Colsubsidio.com. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.drogueriascolsubsidio.com/toallas%20higienicas>

toallas higienicas—Larebajavirtual.com. (s/f). Larebajavirtual.com. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.larebajavirtual.com/toallas%20higienicas?q=toallas%20higienicas&map=ft&page=3>

Toallas higienicas—Locatel. (s/f). Locatelcolombia.com. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de <https://www.locatelcolombia.com/toallas%20higienicas?q=Toallas%20higienicas&map=ft>

Toallas higiénicas—Tiendas Jumbo. (s/f). jumbocolombia.com. Recuperado el 18 de mayo de 2025, de

<https://www.jumbocolombia.com/toallas%20higienicas?q=Toallas%20higienicas>

United Nations. (1945, junio 26). *Carta de las Naciones Unidas | Naciones Unidas*. United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

Universidad Nacional de Colombia. (2024). *La pobreza menstrual y el desarrollo social y económico: recomendaciones de política pública para la atención a niñas y adolescentes en Colombia*. Repositorio Institucional UNAL.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/86202/1022398273.2024.pdf.pdf?sequence=2&isAllowed=y>